
SERVICIO DE CONTRATACIÓN

Resolución a fecha de la firma electrónica, por la que se aprueba el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación de servicios promovidos por la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, por procedimiento abierto y con varios criterios de adjudicación.

RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de contratación citado en el encabezamiento, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 27 de enero de 2026 el Servicio de Contratación de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte se ha elaborado un modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación de servicios promovidos por dicha Consejería, por procedimiento abierto y con varios criterios de adjudicación.

Segundo.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6.1.d) del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, el modelo de pliego se remitió al Servicio Jurídico para ser informado (número de encargo SITE 803018).

Tercero.- El 6 de febrero de 2026 el Servicio Jurídico del Principado de Asturias emite informe favorable sobre el modelo de pliego mencionado (informe nº 12/2026), si bien recuerda que el informe emitido no exime de recabar nuevamente del Servicio Jurídico el correspondiente a los aspectos del cuadro-resumen a que se remite el modelo de pliego para cada expediente concreto.

Cuarto.- El modelo de pliego ha sido adaptado a las observaciones formuladas en el informe nº 12/2026, tal como consta en el informe suscrito por la Jefa del Servicio de Contratación de fecha 10 de febrero de 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Según el artículo 36 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración (LRJA), los contratos administrativos que celebre la Administración del Principado de Asturias se registrarán por lo dispuesto en la legislación básica sobre contratos de las Administraciones Públicas, con las singularidades derivadas de su adecuación a la estructura orgánica del Principado de Asturias. Al presente procedimiento le será de aplicación, por tanto, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Segundo.- De acuerdo con el artículo 37 LRJA, los titulares de las consejerías, dentro de sus respectivas competencias, son los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias y están facultados para otorgar, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma, los respectivos contratos en que esta intervenga, previo el cumplimiento de las determinaciones que sean exigibles y sin perjuicio, en su caso, de la necesaria autorización del Consejo de Gobierno para la celebración de determinados contratos. Además, corresponde a los titulares de las consejerías respectivas la aprobación de los proyectos técnicos, los pliegos de cláusulas administrativas particulares, así como modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga, y los pliegos de prescripciones técnicas que hayan de servir de base a cada contrato.

Por todo ello, y de conformidad con el Decreto 25/2024, de 15 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, es competente para aprobar este modelo de pliego la titular de la citada Consejería, en su condición de órgano de contratación.

Tercero.- De acuerdo con el artículo 122.5 LCSP, la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares corresponderá al órgano de contratación, que podrá, asimismo, aprobar modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga.

Cuarto.- Conforme al artículo 6.1. d) del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, será preceptivo informe del Servicio Jurídico en el caso de los pliegos de cláusulas administrativas reguladores de los contratos sujetos al Derecho Administrativo.

Por lo expuesto,

RESUELVO

Primero.- Aprobar el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación de servicios promovidos por la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte, por procedimiento abierto y con varios criterios de adjudicación, que se adjunta como anexo.

Segundo.- La utilización de este modelo de pliego por el órgano de contratación eximirá de la necesidad de informe del Servicio Jurídico del Principado de Asturias en lo que respecta a su clausulado, pero no en lo que respecta al cuadro-resumen, que deberá someterse a informe del Servicio Jurídico del Principado de Asturias en cada procedimiento singular de contratación en el que se utilice.

Tercero.- Ordenar la publicación del modelo de pliego en el Perfil del Contratante.

LA CONSEJERA DE CULTURA, POLÍTICA
LLINGÜÍSTICA Y DEPORTE

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROMOVIDOS POR LA CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y DEPORTE, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Informado por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias con fecha 6 de febrero de 2026 (informe nº 12/2026) y adaptado su clausulado a las observaciones formuladas

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES DEL CONTRATO

CLÁUSULA 1.- RÉGIMEN JURÍDICO

CLÁUSULA 2.- OBJETO, CPV, NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

CLÁUSULA 3.- DIVISIÓN EN LOTES

CLÁUSULA 4.- DURACIÓN/PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

CLÁUSULA 5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRECIO

CLÁUSULA 6.- FINANCIACIÓN

CLÁUSULA 7.- REVISIÓN DE PRECIOS

CLÁUSULA 8.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA 9.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y RESPONSABLE DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 10.- PERFIL DEL CONTRATANTE

CLÁUSULA 11.- APTITUD PARA CONTRATAR

TITULO II.- SELECCIÓN DEL ADJUDICATARIO Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 12.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

CLÁUSULA 13. - ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN

CLÁUSULA 14.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN

CLÁUSULA 15.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

CLÁUSULA 16.- CONDICIONES DE LAS PROPOSICIONES

CLÁUSULA 17.-CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

CLÁUSULA 18.- APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES

CLÁUSULA 19.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

CLÁUSULA 20.- IGUALDAD DE PROPOSICIONES.

CLÁUSULA 21.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 22.- DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO

CLÁUSULA 23.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

TÍTULO III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 24.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA

CLÁUSULA 25.- OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES.

CLÁUSULA 26.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

CLÁUSULA 27.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 28.- PENALIDADES.

CLÁUSULA 29.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 30.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

CLÁUSULA 31.- CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y SUBROGACIÓN

TÍTULO IV.- CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN

CLÁUSULA 32.- RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CLÁUSULA 33.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 34.- RÉGIMEN DE PAGOS

ANEXO I

ANEXO II

ANEXO III

ANEXO IV

ANEXO V

CUADRO RESUMEN

APARTADO A	OBJETO DEL CONTRATO
Apartado A.1	Objeto
Apartado A.2	Códigos CPV
Apartado A.3	Tratamiento de datos de carácter personal
¿En el presente contrato el adjudicatario tratará datos de carácter personal?	Sí / No (en caso afirmativo, la información sobre dicho tratamiento se incluirá en el anexo I del PCAP).

APARTADO B	NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO, INSUFICIENCIA DE MEDIOS

APARTADO C	RÉGIMEN JURÍDICO
Apartado C.1 ¿El contrato está sujeto a regulación armonizada?	Sí/No
Apartado C.2 Recurso administrativo que cabe interponer contra el presente pliego	Especial en materia de contratación/ Potestativo de reposición
Apartado C.3 Tramitación	Ordinaria/Urgente (en su caso, justificar las razones de la urgencia)
Apartado C.4 Contrato reservado (DA 4ª LCSP)	Sí/no (en caso afirmativo, especificar el tipo de entidades a las que se reserva el contrato).

APARTADO D	LOTES

APARTADO E	DURACIÓN/PLAZO DE EJECUCIÓN. LUGAR DE EJECUCIÓN
Apartado E.1	Duración/ plazo de ejecución
Apartado E.2	Posibilidad de prórroga
Apartado E.3	Lugar de ejecución

APARTADO F	PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO, FINANCIACIÓN
Apartado F.1	Presupuesto de licitación y distribución por anualidades
Apartado F.2	Desglose del presupuesto de licitación y criterios para su determinación
Apartado F.3	Valor estimado y explicación de su cálculo

APARTADO G	FINANCIACIÓN
Apartado G.1	Aplicación presupuestaria
Apartado G.2	Anticipado de gasto: SÍ/NO

APARTADO H	REVISIÓN DE PRECIOS

APARTADO I	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
Apartado I.1	Criterios sometidos a juicio de valor
Apartado I.2	Criterios evaluables automáticamente
Apartado I.3	Umbrales mínimos de puntuación, en su caso

APARTADO J	ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y RESPONSABLE DEL CONTRATO
Apartado J.1	Órgano de contratación
Apartado J.2	Responsable del contrato
Apartado J.3	Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato

APARTADO K	ORGANISMOS DE LOS QUE LOS LICITADORES PUEDEN OBTENER INFORMACIÓN

APARTADO L	GARANTÍAS
Apartado L.1	Garantía provisional

Apartado L.2	Garantía definitiva
Apartado L.3	Garantía complementaria
Apartado L.4 Posibilidad de constituir la garantía definitiva mediante retención del precio	

APARTADO M	DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES PARA EVALUAR SUS OFERTAS
Apartado M.1	Para criterios evaluables mediante juicio de valor
Apartado M.2	Para criterios evaluables automáticamente

APARTADO N	OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

APARTADO Ñ	IGUALDAD DE PROPOSICIONES

APARTADO O	ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS MATERIALES Y/O PERSONALES

APARTADO P	SOLVENCIA
Apartado P.1	Solvencia económica y financiera
Apartado P.2	Solvencia técnica y profesional
Apartado P.3	Clasificación que permitiría a los licitadores acreditar su solvencia
Apartado P.4	Solvencia técnica para empresas de nueva creación (en contratos no SARA)

APARTADO Q	OTRA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO

APARTADO R	LÍMITE A INDEMNIZAR A LOS LICITADORES EN CASO DE RENUNCIA O DESISTIMIENTO

APARTADO S	REGIMEN DE PAGOS
APARTADO S1 Posibilidad de abonos a cuenta SI/No (En caso afirmativo mediante pago en cada uno de los vencimientos señalados)	
APARTADO S2	DATOS DE FACTURACIÓN

APARTADO T	OTRAS OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

APARTADO U	OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES

APARTADO V	CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

APARTADO W	CAUSAS DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

APARTADO X	PENALIDADES
Apartado X.1	Por demora
Apartado X.2	Otras penalidades
Apartado X.3	Penalidades por incumplimiento de la obligación de suministrar la información relativa a la subrogación

APARTADO Y	CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN, SUBROGACIÓN
Apartado Y.1	Cesión

Apartado Y.2	Requisitos y condiciones de la subcontratación
Apartado Y.3	Subrogación

APARTADO Z	PLAZO DE GARANTÍA

CLAUSULADO

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES DEL CONTRATO
--

Cláusula 1.- Régimen jurídico

1.1 Este contrato tiene carácter administrativo. Se trata de un contrato de servicios de los previstos en los artículos 17 y 25.1.a) de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014* (en adelante, LCSP), que se adjudicará por el procedimiento abierto (artículos 156 a 158 de la LCSP) y aplicando una pluralidad de criterios de adjudicación (artículos 145 y 146 de la LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) y en el correspondiente de prescripciones técnicas (en adelante, PPT).

1.2 Tendrán carácter contractual todos los documentos siguientes, relacionados en orden de prevalencia en caso de discordancia: PCAP, PPT, oferta del adjudicatario y contrato formalizado.

1.3 Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: LCSP y, en todo lo que no se oponga a la misma, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, RDLCSP), y en cuanto no se encuentre derogado, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en lo sucesivo, RGLCAP).

1.4 En el apartado C.1 del cuadro-resumen se indica si el contrato está o no sujeto a regulación armonizada de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 LCSP, y en el C.2 el recurso administrativo que cabe interponer frente al PCAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 LCSP.

1.5 En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en este PCAP.

1.6 El desconocimiento de cualquiera de los términos del contrato o del resto de documentos y normas señaladas no eximirá al adjudicatario de la obligación de su cumplimiento.

1.7 En caso de que se esté ante un contrato reservado de los regulados en la disposición adicional cuarta de la LCSP, se indicará en el apartado C.4 del cuadro-resumen esta circunstancia, y el tipo de entidades a las que se reservará el contrato.

Cláusula 2.- Objeto, CPV, necesidad e idoneidad del contrato

2.1 Constituyen el objeto del presente contrato los servicios que se detallan en el apartado A.1 del cuadro- resumen, de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas y, en su caso, las modificaciones que puedan tramitarse.

2.2 Los códigos CPV, recogidos en el Reglamento (CE) núm. 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, 5 de noviembre, por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre procedimientos de contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, son los que figuran en el apartado A.2 del cuadro-resumen.

2.3 La necesidad a la que se busca responder con este contrato, y la idoneidad del mismo para satisfacerla, así como la ausencia de medios propios suficientes por parte del órgano proponente se detallan en el apartado B del cuadro-resumen.

Cláusula 3.- División en lotes

3.1 En el apartado D del cuadro- resumen se indica si el contrato está dividido en lotes o no, cuáles son (en caso afirmativo) o las razones por las que no procede su división en lotes (en caso negativo).

Todas las referencias al contrato o al adjudicatario que se efectúen en este PCAP se entenderán hechas a cada uno de los lotes en los que, en su caso, se divida.

3.2 Salvo que en el apartado D del cuadro-resumen se especifique otra cosa, los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos.

En dicho apartado D se podrá limitar el número de lotes que, como máximo, se podrá adjudicar a un mismo licitador, así como establecer las reglas aplicables en caso de que un mismo licitador resultase adjudicatario de más lotes que los permitidos.

Igualmente, se reflejará en el apartado D la posibilidad de admitir ofertas integradoras, concretándose la combinación o combinaciones de lotes que se admitan, en su caso.

Cláusula 4.- Duración/plazo y lugar de ejecución

4.1 La duración del contrato/ el plazo de ejecución será el fijado en el apartado E.1 del cuadro-resumen, salvo que el contratista ofertase otro menor, en cuyo caso se estará a lo ofertado por el adjudicatario. En dicho apartado se recogerán también los plazos parciales que deberá cumplir el adjudicatario, si los hubiese.

4.2 El plazo empezará a computarse a partir del día siguiente a la formalización del contrato, o desde la fecha fijada en el documento contractual.

4.3 El contrato podrá ser prorrogado por el órgano de contratación por el período fijado en el apartado E.2 del cuadro-resumen, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 LCSP.

La prórroga será obligatoria para el contratista siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, quedando exceptuados de la obligación de preaviso los contratos de duración inferior a dos meses.

4.4 El servicio se prestará en el lugar indicado en el apartado E.3 del cuadro- resumen.

Cláusula 5.- Presupuesto base de licitación, valor estimado del contrato y precio

5.1 El presupuesto base de licitación, entendido como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el IVA, se detalla en el apartado F.1 del cuadro-resumen incluyendo, en su caso, la distribución por anualidades.

5.2 El presupuesto es adecuado a los precios de mercado y en el mismo se hallan incluidos los costes directos e indirectos que la adjudicataria deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los gastos generales, financieros, beneficio, seguros, combustible, mantenimiento y honorarios del personal técnico a su cargo, tasas, impuestos y toda clase de tributos, incluido el IVA, que se indicará como partida independiente, y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes.

5.3 En el apartado F.2 del cuadro- resumen se desglosa el presupuesto base de licitación conforme a lo dispuesto en el artículo 100 LCSP, y se explican los criterios para su determinación.

5.4 El valor estimado total del contrato, conforme a las previsiones del artículo 101 LCSP, y los criterios seguidos para su cálculo, se detallan en el apartado F.3 del cuadro- resumen.

5.5 El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo, y deberá indicar el IVA como partida independiente. En el precio se entenderán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en los pliegos y demás documentación de carácter contractual.

Cláusula 6.- Financiación

6.1 Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias que se indica en el apartado G.1 del cuadro- resumen.

6.2 En caso de que el expediente se tramite bajo la modalidad de anticipado de gasto, se hará constar así en el apartado G.2 del cuadro- resumen, y podrá tramitarse hasta la adjudicación y la formalización del contrato. No obstante, su eficacia quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Cláusula 7.- Revisión de precios

Si procede, se indicará en el apartado H del cuadro- resumen la explicación de por qué cabe revisión de precios, así como la fórmula aplicable.

Cláusula 8.- Criterios de adjudicación

Para la adjudicación del contrato se aplicarán los criterios de valoración que se especifican en el apartado I del cuadro- resumen, con su correspondiente ponderación, y desglosando, en su caso, aquellos sometidos a juicios de valor de aquellos otros susceptibles de evaluarse automáticamente.

En todo caso, cuando el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se podrán fijar umbrales mínimos de puntuación que, en caso de no ser alcanzados, determinen la imposibilidad de continuar en el procedimiento de licitación, indicándose cuáles son en el apartado I.3 del cuadro-resumen.

Cláusula 9.- Órgano de contratación y responsable del contrato.

9.1 El órgano de contratación es el que figura en el apartado J.1 del cuadro- resumen.

El órgano de contratación ostentará las prerrogativas previstas en el artículo 190 LCSP.

9.2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 LCSP, se designará un responsable del contrato que se indicará en el apartado J.2 del cuadro- resumen. Le corresponderá al responsable del contrato supervisar la ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada en el contrato.

En ningún caso dichas funciones se extenderán sobre el personal al servicio del adjudicatario, que depende exclusivamente del mismo, y respecto del cual la Administración no mantiene vínculo contractual alguno.

9.3 La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la que se indique en el apartado J.3 del cuadro- resumen.

Cláusula 10.- Perfil del contratante

La licitación tiene carácter electrónico. Los pliegos que rigen la contratación y toda la documentación complementaria se pueden descargar en el Perfil del Contratante del órgano de contratación.

El acceso al Perfil del Contratante del Principado de Asturias se efectuará a través de la Plataforma de Contratación Pública del Principado de Asturias. Se accede al mismo en la sede electrónica del Principado de Asturias (<https://miprincipado.asturias.es/perfil-del-contratante>), y cuenta con un enlace a la misma información contractual disponible en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el Perfil del Contratante se encontrará disponible toda la información sobre el contrato y la unidad que lo tramita, y se podrá acceder al PCAP y resto de documentación.

Cláusula 11.- Aptitud para contratar

11.1 Podrán concurrir a esta licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar del artículo 71 apartados 1 y 2 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

11.2 Los candidatos o licitadores deberán acreditar su personalidad y capacidad de obrar. Asimismo, las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

11.3 A la licitación podrán concurrir las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o signatarias del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del estado en el que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar prestación objeto del contrato. Cuando la legislación del Estado en el que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

11.4 Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el apartado anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el correspondiente Registro o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

TITULO II.- SELECCIÓN DEL ADJUDICATARIO Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 12.- Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente

12.1 El contrato se licita por procedimiento abierto, al amparo de lo previsto en los artículos 156 y siguientes LCSP.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

12.2 La forma de tramitación será la ordinaria, salvo que en el apartado C.3 del cuadro-resumen se indiquen los motivos por los cuales procede acudir a la tramitación urgente del expediente, que figurarán ya en la resolución de inicio. En este último caso, los plazos previstos en este pliego se reducirán a la mitad, en los términos que prevé el artículo 119 LCSP.

Cláusula 13. - Acceso a la documentación e información

13.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 LCSP, el órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información que soliciten, siempre que la hubieran pedido al menos doce días antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas. En los expedientes declarados urgentes, el citado plazo de seis días se reducirá a cuatro en los contratos sujetos a regulación armonizada.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos y resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el Perfil del Contratante del órgano de contratación, de tal forma que se garantice la igualdad y la concurrencia en el procedimiento de licitación.

El órgano de contratación ampliará proporcionalmente el plazo inicial de presentación de ofertas si los servicios dependientes del mismo no hubieran atendido el requerimiento efectuado en el plazo señalado. Esta causa no se aplicará cuando la información adicional solicitada tenga carácter irrelevante a los efectos de poder formular una oferta válida.

13.2. Los organismos de los que los licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones, en su caso, relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente ya las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, e inserción laboral de las personas con discapacidad, así como a la obligación de contratar a un número o a un porcentaje específico de personas con discapacidad, que serán aplicables a los trabajos efectuados, se recogen en el apartado K del cuadro-resumen.

En dicho apartado K se indicará también, en su caso, cómo puede proceder el licitador para visitar el lugar o las instalaciones donde se vayan a desarrollar los trabajos, de cara a formular su oferta.

Cláusula 14.- Publicidad de la convocatoria de licitación

El contrato se anunciará en el Perfil del contratante de la Administración del Principado de Asturias.

Además, si se tratase de un contrato sujeto a regulación armonizada, se publicará también en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 135 LCSP. En estos casos se podrá publicar también un anuncio de información previa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 134 LCSP, lo que permitirá reducir los plazos para presentar proposiciones en los términos señalados en el citado artículo.

Cláusula 15.- Plazo y lugar de presentación de proposiciones

15.1 Las proposiciones, dirigidas al Servicio de Contratación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, se presentarán, exclusivamente, a través de la Plataforma de Contratación Pública del Principado de Asturias accesible mediante la dirección:

<https://community.vortal.biz/sts/Login?SkinName=principadoasturias>

15.2 El acceso a esta plataforma electrónica es gratuito y permite realizar la consulta y descarga de los pliegos del procedimiento, notificaciones electrónicas, así como la presentación de proposiciones.

15.3 Se podrá obtener más información sobre los trámites electrónicos relativos al registro en el portal de contratación, contactando con el servicio de gestión de clientes de VORTAL en el número 917 89 65 57, los días laborables de 8:00 horas a 18:00 horas, o a través de la dirección de correo electrónico info@vortal.es.

15.4 Los licitadores deberán rubricar mediante firma electrónica reconocida, válidamente emitida por un Prestador de Servicios de Certificación y que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma en los que sea necesaria la firma del apoderado.

15.5 Una vez presentada una oferta a través de la plataforma, se generará un recibo electrónico que garantizará la fecha, hora y contenido de la presentación de su oferta. Se entenderá que la oferta ha sido presentada dentro de plazo cuando la fecha y hora (minutos y segundos) recogidas en el mencionado recibo o aviso se refieran a un momento anterior a la finalización del plazo de presentación de ofertas señalado en el anuncio de licitación.

15.6 Será posible realizar la presentación de ofertas durante 24 horas al día, dentro del plazo establecido en el anuncio de licitación. No será admitida la documentación si es recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio, a no ser que el interesado acredite de forma indubitada que la extemporaneidad de la presentación respondió a causas que no le son en modo alguno imputables a él, sino a razones operativas de la propia plataforma.

15.7 Todas las proposiciones recibidas serán custodiadas y cifradas sin posibilidad de acceder a su contenido, en ningún caso, hasta que se produzca la apertura de las mismas en la fecha prevista en el anuncio de licitación.

15.8 El plazo de presentación de proposiciones se hará constar en el anuncio de licitación, y se fijará de acuerdo a lo establecido en el artículo 156 LCSP.

15.9 La Administración podrá exigir a los licitadores aclaraciones sobre los datos, documentos y certificaciones aportados y, en su caso, requerirle a que presente otros complementarios, lo que se deberá cumplimentar en el plazo de tres días hábiles.

Cláusula 16.- Condiciones de las proposiciones

16.1 La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada del contenido de los pliegos rectores de la contratación, sin salvedad o reserva alguna.

16.2 Conforme a lo establecido en el artículo 139.3 LCSP, cada licitador no podrá presentar más de una oferta. De hacerlo de otro modo todas las proposiciones suscritas por él quedarán inadmitidas.

16.3 Toda la documentación se presentará en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción al castellano de un organismo oficial o de un intérprete jurado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano.

16.4 Todas las comunicaciones en la fase de licitación entre el órgano de contratación y los licitadores se realizarán a través de la Plataforma de Contratación Pública del Principado de Asturias, sin perjuicio de lo cual los licitadores facilitarán una dirección de correo electrónico.

16.5 Los licitadores responderán de la veracidad de la documentación que presenten. Cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el órgano de contratación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el licitador, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

16.6 En caso de que algún documento de la oferta presentada esté dañado, en blanco, sea ilegible o esté afectado por algún virus informático (código malicioso), el órgano de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas que se deriven de la imposibilidad de acceder a su contenido, respecto de la participación del licitador en el procedimiento. En caso de que se trate de documentos imprescindibles para conocer la oferta, se podrá acordar la exclusión del licitador.

16.7 Los formatos de documentos electrónicos admisibles para la elaboración de las ofertas son todos, a excepción de los archivos ejecutables (.exe). Las ofertas que contengan este tipo de archivos no se admitirán como válidas.

Cláusula 17.-Contenido de las proposiciones

17.1 Sobre 1 (documentación administrativa). Se presentará siempre e incluirá los documentos que se detallan a continuación.

a) Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), aprobado por el Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero, que deberá estar firmado y con la correspondiente identificación.

Los licitadores pueden obtener el formulario del DEUC en la siguiente dirección:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es>

Para facilitar la cumplimentación del DEUC, los licitadores pueden consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General de Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación (BOE nº 85, de 08-04-2016).

Respecto a los criterios de selección (Parte IV del formulario del DEUC) el licitador sólo cumplimentará la sección “a: indicación global relativa a todos los criterios de selección”, omitiendo cualquier otra sección de la parte IV.

De conformidad con lo establecido en la parte II, sección A, quinta pregunta, dentro del apartado titulado “Información general” del formulario normalizado del DEUC, las empresas que figuren inscritas en una “lista oficial de operadores económicos autorizados” solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas “listas oficiales”.

En España, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, siempre y cuando las empresas incluyan en el DEUC la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de Internet, todos los datos de identificación y la necesaria declaración de consentimiento), por aplicación del artículo 59.1, penúltimo párrafo de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, y en coherencia con ello, lo establecido en la parte VI del formulario. Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, la empresa licitadora deberá asegurarse de qué datos se encuentran inscritos y actualizados en dicho Registro y cuáles no están inscritos, o estándolo, no están actualizados.

En lo que respecta a empresas no nacionales procedentes de Estados miembros de la UE, tanto el órgano de contratación como las empresas interesadas tienen a su disposición el depósito de certificados en línea e-Certis, en el cual consta: una lista completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las empresas interesadas como medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a una licitación pública, así como una lista de los registros de licitadores o de otro tipo y de las bases de datos que expiden estos certificados y documentos.

El licitador que participe por su cuenta pero recurra a la capacidad de otras entidades, deberá presentar junto con su propio DEUC otro DEUC separado, en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate. En este caso, deberán cumplimentar las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI. Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades.

Cuando se presenten varios licitadores con el compromiso de constituirse en unión temporal, deberán presentar un DEUC separado, en el que figure la información requerida en las partes II a V del formulario, por cada operador económico participante.

Si el contrato está dividido en lotes y los criterios de selección varían de un lote a otro, se tiene que rellenar un DEUC para cada lote o grupo de lotes a los cuales se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

b) Datos identificativos para autorizaciones y declaración responsable, según modelo del Anexo II, relativo a:

-Cumplimiento de la obligación de contar, para empresas con 50 o más trabajadores, con un 2% de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

- En su caso, compromiso de formalización de unión temporal de empresarios (UTE): los empresarios que deseen concurrir integrados en una UTE deberán presentar el compromiso de formalización de la misma conforme al modelo del Anexo IV.

-En su caso, declaración sobre empresas vinculadas: cuando varias empresas vinculadas presenten distintas proposiciones de forma individual, cada una deberá presentar declaración al respecto conforme al modelo del Anexo V

-En caso de empresas no españolas, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, renunciando, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

-Las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán aportar informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

-Integración de la solvencia con medios externos. Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas deberá presentar la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada.

c) **En caso de que se exija la adscripción de medios materiales y/o personales en el apartado O del cuadro- resumen, compromiso de adscripción de medios materiales y personales según el modelo del Anexo III,** de conformidad con lo previsto en dicho apartado.

d). **En caso de que se exija garantía provisional** en el apartado L.1 del cuadro-resumen, se presentará dentro del sobre 1 el **justificante de haberla constituido** en alguna de las formas previstas en el artículo 108 LCSP.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de una unión temporal de empresas, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias empresas participantes, siempre

que en conjunto alcance la cuantía total exigida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

La garantía provisional responderá de las obligaciones impuestas por el artículo 150.2 LCSP.

Debe tenerse en cuenta que incurrir en falsedad al facilitar cualquier dato relativo a la capacidad o solvencia será causa de prohibición de contratar, en los términos previstos en el artículo 71.1e) LCSP.

17.2 En caso de que se apliquen criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor, junto con el sobre nº 1 se presentará:

-El **sobre nº 2**, que contendrá la documentación que se especifica en el apartado M.1 del cuadro- resumen, referida a los aspectos evaluables mediante criterios sometidos a juicio de valor.

-El **sobre nº 3**, con la documentación que se especifica en el apartado M.2 del cuadro- resumen, referida a los aspectos evaluables automáticamente, incluyendo la proposición económica.

La proposición económica y los criterios evaluables automáticamente se presentarán conforme a los modelos que se pondrán a disposición de los licitadores en la plataforma electrónica VORTAL (dado que la documentación se presenta a través de la plataforma VORTAL, si existe discrepancia entre los importes contenidos en dicha plataforma y los contenidos en la proposición firmada, se entenderá que prevalece lo indicado por el licitador en esta última).

No podrán incluirse en el sobre nº 2 aspectos evaluables mediante la aplicación de criterios de adjudicación valorables automáticamente. El incumplimiento de este requisito determinará la exclusión de la oferta presentada por el licitador.

17.3. En el caso de que sólo se empleen criterios de adjudicación evaluables automáticamente, se incluirá, junto con el sobre nº 1, un sobre nº 2 que incluirá la documentación que se especifique en el apartado M.2 del cuadro- resumen.

La proposición económica y los criterios evaluables automáticamente se presentarán conforme a los modelos que se pondrán a disposición de los licitadores en la plataforma electrónica VORTAL (dado que la documentación se presenta a través de la plataforma VORTAL, si existe discrepancia entre los importes contenidos en dicha plataforma y los contenidos en la proposición firmada, se entenderá que prevalece lo indicado por el licitador en esta última).

17.4 Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial

Los licitadores deberán indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de confidenciales en el momento de su presentación, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

17.5 Todos los sobres, y cada uno de los documentos presentados, deberán estar firmados electrónicamente por el representante del licitador.

Cláusula 18.- Apertura y examen de las proposiciones

18.1. Mesa de contratación. El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada para la valoración de las ofertas y la calificación de la documentación administrativa. La Mesa de contratación se constituirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, estando integrada por un presidente, designado por el órgano de contratación, y por los siguientes vocales: el jefe del servicio o funcionario designado por este, un letrado del Servicio Jurídico del Principado de Asturias y el Interventor General del Principado de Asturias o un Interventor Delegado. Actuará como secretario un funcionario adscrito a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte.

18.2. Apertura y examen de las proposiciones.

18.2.1 La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días, contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

18.2.2 Por tratarse de una licitación electrónica, de conformidad con el artículo 157.4 LCSP, no se prevén aperturas en actos públicos. Las aperturas se realizarán electrónicamente en la sede de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, a través de la plataforma electrónica VORTAL, y el resultado se comunicará a los licitadores.

18.2.3 Concluido el plazo de presentación de ofertas se procederá a la apertura, examen y calificación de la documentación administrativa presentada por los licitadores, en tiempo y forma, en el sobre nº 1, verificándose que constan los documentos exigidos. El órgano de contratación calificará en primer lugar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos administrativos.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se concederá al licitador un plazo no superior a tres días hábiles para que los corrija o subsane ante la propia Mesa de contratación.

El órgano de contratación o la Mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de proceder a la apertura del sobre nº 2. El licitador deberá presentar la documentación requerida en el plazo concedido, con un máximo de cinco días hábiles, a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

18.2.4 Tras haber efectuado la apertura del sobre nº 1, tanto por lo que se refiere a la documentación como, en su caso, a la subsanación requerida de la misma, se procederá de la siguiente forma:

- a) En caso de que deban aplicarse criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de juicios de valor, se abrirá el sobre nº 2, que contiene la documentación para

valorar estos criterios, y se remitirá, **en caso de que se considere oportuno**, al departamento **correspondiente** para que elabore un informe de valoración. **Dicho informe será sometido a la Mesa de contratación, a la que corresponde en última instancia la valoración de las proposiciones de los licitadores.**

En caso de que los criterios evaluables mediante juicio de valor supusieran una ponderación mayor que la de los criterios cuantificables automáticamente, el contenido del sobre nº 2 se valorará por un comité formado por expertos con la cualificación apropiada, debiendo ser al menos 3 y en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato. También se podrá encomendar a un organismo técnico especializado.

Su designación (o el procedimiento para efectuarla) se hará constar en el apartado M.1 del cuadro- resumen, debiendo publicarse en el Perfil del Contratante con carácter previo a la apertura de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Una vez ponderados los aspectos objeto de juicio de valor, se abrirá el sobre nº 3, que contiene la documentación de valoración de aspectos cuantificables automáticamente, y se procederá a la atribución de las puntuaciones correspondientes.

Efectuada la lectura de las ofertas económicas y del resto de criterios de valoración automática, a efectos de determinar el licitador con mejor puntuación para formular la propuesta de adjudicación en su favor, la Mesa de contratación evaluará y clasificará las ofertas **por orden decreciente**

b). Si sólo se tuvieran en cuenta criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, se procederá de la siguiente manera:

Se abrirá el sobre nº 2, que contiene la documentación para evaluar los aspectos cuantificables automáticamente, y se procederá a la atribución de las puntuaciones correspondientes.

Efectuada la lectura de las ofertas económicas y del resto de criterios de valoración automática, a efectos de determinar el licitador con mejor puntuación para formular la propuesta de adjudicación en su favor, la Mesa de contratación evaluará y clasificará las ofertas que no hayan sido declaradas anormalmente bajas de acuerdo con los criterios fijados en el apartado N del cuadro-resumen y procediéndose, en caso de empate, conforme a lo señalado en la cláusula 20 y en el apartado Ñ del cuadro-resumen.

En todos los casos, la Mesa de contratación o el órgano de contratación podrán solicitar al licitador aclaraciones sobre la oferta presentada, o la corrección de manifiestos errores materiales en la redacción de esta, siempre que se respete el principio de igualdad de trato y sin que puedan, en ningún caso, modificarse los términos de la oferta.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes, en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

18.3. Publicidad del resultado de los actos de la Mesa de contratación y notificación a los licitadores afectados

El resultado de los actos de la Mesa de contratación de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el Perfil del Contratante, excluyéndose aquella información que no sea susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente. Todo ello sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados, que se realizará a través de la sede electrónica del Principado de Asturias, de modo que cada vez que se envíe una notificación o comunicación, la empresa recibirá un aviso de envío a la dirección de correo electrónico que haya facilitado a estos efectos.

La notificación por medios electrónicos se entenderá realizada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, y se entenderá cumplida la obligación de notificación en plazo con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de esta o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil del Contratante. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

18.4. Sucesión en el procedimiento

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia en las condiciones exigidas en el presente pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

Cláusula 19.- Ofertas anormalmente bajas.

19.1 La Mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, mediante la aplicación de los criterios que se especifican en el apartado N del cuadro-resumen.

19.2 Cuando hubieran presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

19.3 Cuando la Mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación, hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado, dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la Mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad, de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, podrá pedirse justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permitan los servicios prestados.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para prestar los servicios.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 LCSP.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

19.4 En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

19.5 En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

19.6 La Mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la Mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la Mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

19.7 Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes correspondientes, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta,

de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150 de la LCSP. Se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

19.8 Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad del servicio contratado.

Cláusula 20.- Igualdad de proposiciones.

En el caso de que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, se resolverá el mismo mediante la aplicación de los criterios que se indican en el apartado Ñ del cuadro-resumen. En dicho apartado se recogerá también la documentación que deben aportar los licitadores para resolver el empate en aplicación de los criterios que se determinen. Dicha documentación no se presentará hasta que no sea requerida por el órgano de contratación, una vez constatado el empate.

Cláusula 21.- Adjudicación del contrato.

21.1 Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación.

Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de contratación remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación, en la que figurarán ordenadas las ofertas de forma decreciente, incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas en aplicación de los criterios establecidos en este PCAP e identificando la oferta mejor puntuada.

21.2. Requerimiento de documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por el licitador que haya presentado la mejor oferta.

Una vez aceptada la propuesta de la Mesa de contratación por el órgano de contratación, la unidad administrativa encargada de la tramitación del procedimiento requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, presente la siguiente documentación justificativa:

a) Los documentos que acrediten la capacidad de obrar del empresario y, en su caso, su representación, así como la habilitación profesional:

-Documento Nacional de Identidad. Los empresarios individuales acreditarán su capacidad de obrar mediante el Documento Nacional de Identidad (DNI) o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente. La Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte consultará y verificará los datos contenidos en el DNI mediante el sistema tecnológico de comprobación y verificación automática, salvo que el licitador se oponga a ello, haciéndolo constar en el modelo del Anexo II de estos PCAP.

-Las personas jurídicas acreditarán su capacidad de obrar con la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional de la entidad en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su

caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante su inscripción en los registros o las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP. En el caso de que se hubieran realizado rectificaciones, modificaciones o enmiendas a nivel nacional, se entenderá por registro competente al que hubiera sustituido al indicado en el Anexo. Los demás empresarios extranjeros deberán aportar un informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en que se haga constar que la empresa figura inscrita en el registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúa con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

-Poder bastantado. Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro presentarán Documento Nacional de Identidad y poder bastantado. Dicho poder bastantado deberá indicar en todo caso que quien actúa en representación de la persona jurídica, tiene poder bastante para tomar parte en nombre y representación de esta, en las licitaciones convocadas por la Administración del Principado de Asturias y Entidades de Derecho Público vinculadas. Para el bastantado de poderes podrá dirigirse al Servicio Jurídico del Principado de Asturias, c/Antonio Suárez Gutiérrez, n.º 2, 6ª planta, 33005 Oviedo. Tfno. 985105316. Fax 985105322. La información sobre los requisitos para realizar este trámite en la página web <https://miprincipado.asturias.es/> ficha de servicio "Bastantado de poderes" (ficha AUTO0375T01).

b) Documentos que acrediten la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

b.1) Tal y como se establece en el artículo 77.1.b) LCSP, en el caso de que el objeto del contrato señalado en el apartado A del cuadro- resumen esté incluido en el Anexo II del RGLCAP, el licitador podrá acreditar su solvencia mediante la clasificación señalada en el apartado P.3 del cuadro-resumen.

b.2) En todo caso, la solvencia económica y financiera y técnica o profesional deberá acreditarse conforme a lo que establezcan los apartados P.1 y P.2 del cuadro-resumen.

b.3). De conformidad con el artículo 90.4 LCSP, en los contratos no sujetos a regulación armonizada, las empresas de nueva creación podrán acreditar su solvencia técnica o profesional según lo indicado en el apartado P.4 del cuadro- resumen.

b.4) Si el licitador ha recurrido a otras empresas para completar su solvencia, deberá aportar la correspondiente documentación de dichas empresas, además de un compromiso escrito firmado por el representante legal de esas entidades, que acredite que efectivamente se dispondrá de la solvencia y medios declarados.

c) Adscripción de medios personales y/o materiales.

En caso de que el licitador se comprometiera a adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales y/o personales exigidos en el apartado O del cuadro-resumen, el

licitador aportará en este momento la documentación acreditativa de disponer de dichos medios, en los términos fijados en el apartado O del citado cuadro-resumen. Todo el personal comprometido deberá estar vinculado a la empresa mediante un título jurídico válido en el momento de formalizar el contrato, lo que deberá comprobarse previamente a su formalización.

d). Garantía definitiva y, en su caso, garantía complementaria.

d.1) En caso de ser exigibles, se indicará así en los apartados L.2 y L.3 del cuadro-resumen, indicando el importe de las mismas. Se constituirán por cualquiera de los medios previstos en el artículo 108 LCSP.

d.2) Salvo que se indique lo contrario en el apartado L.4 del cuadro-resumen, no podrá constituirse la garantía definitiva mediante retención en el precio. En caso de permitirse, se indicará en dicho apartado la forma y condiciones de la retención.

d.3) En caso de que se opte por constituir la garantía mediante aval, este deberá ajustarse al modelo incluido en el Anexo V del RGLCAP.

d.4) Si se constituye la garantía mediante seguro de caución, se ajustará al modelo del Anexo VI del RGLCAP.

d.5) Si se opta por constituir la garantía mediante transferencia bancaria, se efectuará el ingreso de la cantidad correspondiente en la cuenta bancaria cuyo número facilitará el Servicio de Contratación a requerimiento del licitador. En el concepto de la transferencia deberá indicarse:

FIANZA + Nº DEL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE (CONP/XXXX/XXXX) +
CONSEJERÍA DE CULTURA

e) Documentación relativa al cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

e.1) Documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, referido al ejercicio en curso, o último recibo del citado impuesto, acompañado de una declaración responsable de no haberse dado de baja en este, siempre que se ejerzan actividades sujetas a este impuesto a la fecha de presentación de proposiciones. En caso de estar exento de este impuesto, presentará declaración responsable justificativa al respecto.

e.2) Certificación positiva en vigor, acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado o, en su caso, con la Hacienda Foral correspondiente. Las empresas que tributen a una Hacienda Foral deberán presentar, junto al certificado expedido por esta en relación con sus obligaciones tributarias con la misma, una declaración responsable en la que se indique que no están obligadas a presentar declaraciones tributarias periódicas a la Administración del Estado.

e.3) Certificación positiva en vigor expedida por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Principado de Asturias.

e.4) Certificación positiva en vigor expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones con la misma.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por tratarse de una empresa de nueva creación, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

El Servicio responsable de la tramitación consultará y recabará la mencionada documentación señalada en las letras e.1) a e.4), salvo que el licitador no diera su consentimiento, a cuyos efectos no cumplimentará las casillas correspondientes del Anexo II de estos PCAP.

f). Otra documentación.

En caso de que el licitador propuesto como adjudicatario hubiera de aportar cualquier otra documentación adicional, como por ejemplo certificados expedidos por organismos independientes, se hará constar en el apartado Q del cuadro-resumen. En caso de que para ejecutar el contrato el licitador deba contar con una determinada habilitación empresarial o profesional, se indicará también en el citado apartado Q.

21.3. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará ante todos los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias y de las unidades integrantes del sector público autonómico, las condiciones de aptitud para contratar del licitador en lo relativo a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, técnica y profesional y clasificación, así como la concurrencia o no de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. La inscripción en dicho Registro eximirá a las empresas licitadoras de la obligación de aportar en esta licitación cualquier documentación que se haya depositado en el Registro.

La prueba del contenido de los Registros de Licitadores podrá efectuarse mediante certificación del órgano encargado del mismo, que se expedirá por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como, en su caso, la clasificación obtenida. Asimismo, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Estos documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

La presentación de proposiciones por los interesados supondrá la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores

y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

21.4. Verificación del cumplimiento de la documentación aportada.

La Mesa de contratación se reunirá a la finalización del plazo de presentación de la citada documentación, y verificará mediando el trámite de subsanación, en su caso, para el que se concederá un plazo no superior a tres días hábiles, que el propuesto como adjudicatario acredita documentalmente el cumplimiento de los requisitos exigidos.

21.5. Adjudicación.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se refieren los apartados anteriores. La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el Perfil del Contratante en el plazo de quince días. La notificación contendrá la información necesaria que permita a los interesados interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación y, en particular, lo previsto en el artículo 151.2 LCSP.

Si no existiera ninguna proposición admisible conforme a los pliegos, el órgano de contratación declarará desierta la licitación.

Cláusula 22.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento

22.1 La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o desistir del procedimiento solo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de su formalización, en los términos previstos en el artículo 152 LCSP.

22.2 Los actos por los que se declara desierto un contrato, se decide la no adjudicación o la no celebración de este o se desiste del procedimiento iniciado, en cuanto son actos que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, serán susceptibles de recurso cuya concreción se realizará en el propio documento de formalización del acto. En estos casos se compensará a los licitadores de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad patrimonial de la Administración hasta el límite fijado en el apartado R del cuadro-resumen; a estos efectos, y una vez adoptada la decisión, se sustanciará el correspondiente procedimiento.

22.3 En todo caso, la resolución por la que se acuerde la no adjudicación o la no celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento deberá publicarse en el Perfil del Contratante.

Cláusula 23.- Perfección y formalización del contrato

23.1 El contrato se formalizará en documento administrativo, y se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

23.2 Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

23.3 Si el contrato no es susceptible de recurso especial, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

23.4 Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 21.2 del PCAP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

23.5 No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

23.6 La formalización del contrato se publicará conforme a lo establecido en el artículo 154 LCSP.

23.7 En el supuesto de que la empresa adjudicataria fuera una unión temporal de empresas, está obligada a acreditar su constitución en escritura pública, a comunicar el NIF asignado a dicha unión y a presentar la correspondiente ficha de acreedor dentro del plazo establecido para la formalización del contrato.

TÍTULO III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 24.- Obligaciones de la empresa adjudicataria

24.1 Obligaciones generales.

a) El contratista deberá ejecutar la prestación objeto del contrato en el lugar indicado en la apartado E.3 del cuadro-resumen, dentro del plazo estipulado y con estricta sujeción a las cláusulas del PCAP, a las del PPT y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica del contrato, diera al contratista la persona responsable del contrato, efectuándose por parte de este la constatación de la correcta ejecución de la prestación. A tales efectos, los servicios técnicos de la Administración contratante podrán inspeccionar los trabajos cuantas veces consideren necesario y solicitar la información que estimen oportuna para el correcto

control de los mismos, correspondiendo al responsable del contrato velar porque los servicios se lleven a cabo con estricta sujeción a los pliegos y que los mismos se realicen dentro de los plazos establecidos.

b) Si el responsable del contrato estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que considere oportunas.

c) El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte integrante del mismo, de las instrucciones, pliegos y normas de toda índole promulgados por la Administración que puedan tener incidencia en la ejecución de lo pactado no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

d) La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, siendo este responsable de la calidad técnica del servicio realizado, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores o métodos inadecuados en la ejecución del contrato.

e) El contratista deberá ejecutar el objeto del contrato dentro de los plazos fijados en el apartado E.1 del cuadro resumen.

f) El contratista queda obligado a aportar al servicio los recursos humanos y el equipo de maquinaria y medios auxiliares que sea preciso para la buena ejecución de aquel en los plazos parciales y total convenidos en el contrato.

g) En el caso de que en el apartado Y.2 del cuadro-resumen se prevea la posibilidad de subcontratación, el contratista estará obligado a abonar a los subcontratistas que participen en el contrato el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el artículo 216 LCSP. El órgano de contratación podrá comprobar, en los términos y forma señalados en el artículo 217 LCSP, el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista ha de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato.

h) Durante la ejecución del contrato el contratista está obligado a facilitar a las personas designadas por la Administración, además de la información que estas soliciten para disponer de un pleno conocimiento de las circunstancias en las que se desarrollan los trabajos, la relativa a los eventuales problemas que puedan plantearse y de los métodos y herramientas utilizados por resolverlos.

i) El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos, tanto nacional como comunitaria.

j) El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde que tuviera conocimiento de esa información.

24.2 Obligaciones laborales, sociales, en materia de igualdad de género, fiscales y de protección de medio ambiente.

a) El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, en materia de igualdad de género, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación.

b) La empresa adjudicataria deberá cumplir la obligación de reserva legal de empleo para personas con discapacidad o la adopción de las medidas alternativas legalmente previstas.

c) El contratista deberá cumplir las obligaciones de elaborar y ejecutar planes de igualdad cuando le corresponda conforme a la normativa vigente. Asimismo, se garantizará la adopción de medidas para la prevención del acoso laboral, sexual o por razón de sexo en el trabajo, junto al establecimiento de procedimientos específicos para su prevención, debiendo velar la empresa adjudicataria por el mantenimiento de un entorno sano de trabajo.

24.3 Obligaciones de la empresa contratista respecto de su personal laboral

a) El personal que la empresa adjudicataria deba contratar para atender sus obligaciones dependerá exclusivamente de esta, sin que a la extinción del contrato pueda producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos como personal del órgano contratante.

b) Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos, en su caso, en el apartado O del cuadro-resumen, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

c) La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuables y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la entidad contratante.

d) La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

e) La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

f) La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados

del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el pliego deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias de los departamentos, agencias, entes, organismos y entidades que forman parte del sector público en el apartado E.3 del cuadro-resumen.

g) La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la “entidad contratante”, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la entidad contratante, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

- Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la entidad contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

- Informar a la entidad contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

24. 4 Obligaciones en materia de permisos, licencias y autorizaciones.

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida encargarse directamente y así se lo haga saber de forma expresa y por escrito, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio y ejecución del servicio, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

24.5 Obligaciones en materia de transparencia.

El adjudicatario está obligado a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en el plazo de 5 días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés. La información debe suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable del adjudicatario en la que se haga constar, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados. La presentación podrá realizarse bien personalmente o bien mediante envío por correo o mensajería entregado dentro del plazo señalado. La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por

procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto. El incumplimiento de la obligación prevista en esta cláusula podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidad administrativa de conformidad con lo previsto en la normativa autonómica sobre la materia.

24.6 Obligaciones tributarias.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos, excepto el Impuesto sobre el Valor Añadido, que será repercutido como partida independiente de acuerdo con la legislación vigente.

24.7. Otras obligaciones.

El adjudicatario tendrá también que cumplir con las obligaciones que se detallen, en su caso, en el apartado T del cuadro- resumen.

Cláusula 25.- Obligaciones contractuales esenciales.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 211.1 f) de la LCSP, tendrán la consideración de obligaciones contractuales esenciales las especificadas en el apartado U del cuadro-resumen.

Cláusula 26.- Condiciones especiales de ejecución.

Las condiciones especiales de ejecución se describirán en el apartado V del cuadro-resumen. Se establecerán penalidades para el incumplimiento de las mismas en el apartado X del cuadro-resumen, pudiendo atribuírseles el carácter de obligaciones contractuales esenciales, incluyéndolas en ese caso en el apartado U del cuadro-resumen.

Para su fijación se tendrá en cuenta lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 2023, por el que se aprueban la actualización de la “Guía práctica para la inclusión de cláusulas de responsabilidad social y medioambiental en la contratación administrativa de la Administración del Principado de Asturias y su sector público”, y las “Instrucciones para la inclusión de criterios sociales en la tramitación de contratos de la Administración del Principado de Asturias y su sector público, en las distintas fases del procedimiento de contratación”, aprobadas por Acuerdos de Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2018.

Cláusula 27.- Modificación del contrato

27.1 Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, cuando así se prevea en el apartado W del cuadro-resumen, o en los supuestos y con los límites legalmente previstos.

Estas modificaciones deberán ser acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento oportuno, formalizarse en documento administrativo, y publicarse en el perfil de contratante y en el Diario Oficial de la Unión Europea si el contrato está sujeto a regulación armonizada.

27.2 Modificaciones previstas en el pliego.

Estas modificaciones serán en todo caso obligatorias para el contratista.

El procedimiento para acordar estas modificaciones se atenderá a lo establecido en los artículos 191 y 207 LCSP.

En caso de prever modificaciones, el apartado W del cuadro-resumen deberá especificar las circunstancias, las condiciones, alcance y los límites de las mismas, indicando expresamente el porcentaje del precio de adjudicación del contrato al que como máximo puedan afectar, y que no podrá superar el 20% del precio inicial de contrato, así como el procedimiento a seguir. En caso de prever varias causas de modificación, las circunstancias, condiciones, alcance, límites y porcentaje deberán quedar referidos a cada una de ellas.

27.3 Modificaciones no previstas.

Sólo podrán introducirse modificaciones distintas de las previstas en el apartado anterior por razones de interés público, cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguno o varios de los supuestos tasados del artículo 205 LCSP.

Estas modificaciones serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. Cuando, por razón de su importe, la modificación no resulte obligatoria para el contratista, dicha modificación exigirá la conformidad expresa del contratista.

Cláusula 28.- Penalidades.

28.1 Penalidades por demora.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados en los documentos contractuales y/o en la oferta del adjudicatario. Caso de sobrepasarse el plazo establecido o en el caso de incumplimiento de plazos parciales por causas imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en los artículos 193 y 195 LCSP.

Si atendiendo a las especiales características del contrato se considera necesario para su correcta ejecución la fijación de penalidades distintas a las establecidas en el párrafo anterior, éstas se especificarán en el apartado X.1 del cuadro-resumen, justificándolo adecuadamente en dicho apartado.

28.2 Otras penalidades.

En caso de establecerse otras penalidades, se recogerán en el apartado X.2 del cuadro-resumen, y se aplicarán en la forma en él prevista y de conformidad, en todo caso, con la LCSP.

28.3 Imposición de penalidades

Las penalidades se impondrán directamente por el órgano de contratación, a propuesta del responsable del contrato, siendo inmediatamente ejecutivas, previa audiencia al contratista para que formule las alegaciones que estime oportunas.

Cláusula 29.- Suspensión del contrato

Si el órgano de contratación acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP.

Cláusula 30.- Confidencialidad y protección de datos de carácter personal

30.1 Deber de confidencialidad

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, a la que hubiese dado el referido carácter o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. La extensión de este deber se entenderá sin perjuicio de las obligaciones específicas que puedan afectar al contratista, en relación con dicha información, de acuerdo con la Constitución y otras leyes, especialmente las relativas a la protección del derecho al honor, a la intimidad familiar y personal y a la propia imagen, incluida la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

30.2 Información sobre tratamiento de datos personales en materia de contratación por parte de Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte (Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016).

Epígrafe	Información básica	Información adicional
Responsable del tratamiento	Secretaría General Técnica (Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte)	Calle Eduardo Herrera "Herrerita", s/n 3ª Planta 33006 Oviedo Teléfono:
		Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos. Teléfono: 985100125 (Ext.60895) Correo electrónico: dpc-presidencia@asturias.org
Finalidad del tratamiento	Gestión de expedientes contratación pública	La tramitación y registro de los expedientes de contratación pública en materias propias de la Consejería. Los datos personales podrán ser tratados para fines de archivo en interés público, fines de investigación científica

		<p>e histórica o fines estadísticos de acuerdo con lo establecido en los artículos 5.1 b) y 89.1 del RGPD.</p> <p>Los datos se conservarán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación de la Administración del Principado de Asturias.</p> <p>Los datos no serán tratados para la toma de decisiones automatizadas, ni para la elaboración de perfiles.</p>
Legitimación del tratamiento	Cumplimiento de una obligación legal/ Cumplimiento de una misión realizada en interés	<p>Artículo 6.1.c) del RGPD: tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.</p> <p>Artículo 6.1.e) del RGPD: tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.</p> <p>Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.</p>
		<p>La aportación de los datos es requisito indispensable para realizar los trámites y ser adjudicatario de los contratos</p>
Destinatarios de cesiones o transferencias	No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.	<p>Diarios oficiales.</p> <p>Plataforma de Contratación del Sector Público.</p>
	No están previstas transferencias internacionales de los datos.	<p>Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias</p> <p>Consejo Consultivo del Principado de Asturias</p>

		<p>Portal de Transparencia.</p> <p>AEAT.</p>
Derechos de las personas interesadas	<p>Derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información publicada en https://miprincipado.asturias.es/-/derechos-arco</p>	<p>Puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos, limitación del tratamiento y oposición, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan y a través de los medios de presentación legalmente establecidos, en los términos de los artículos 15 a 22 del Reglamento General de Protección de Datos, y los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.</p>
		<p>Puede ejercer todos estos derechos ante el responsable del tratamiento, rellenando el formulario disponible en el siguiente enlace: https://miprincipado.asturias.es/-/dboid-6269000012880083107573</p>
		<p>Puede presentar una reclamación ante el Delegado/a de Protección de Datos, al que puede dirigirse para todo tipo de cuestiones relativas al tratamiento de sus datos personales y al ejercicio de sus derechos en esta materia, a través del siguiente correo electrónico: dpd-presidencia@asturias.org.</p>
		<p>Puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Más información en: www.aepd.es</p>
Procedencia de los datos	Interesados	<p>Personas físicas, incluidos los representantes de las personas jurídicas que participan, y en su caso, resultan adjudicatarios. Se incluyen así mismo posibles datos de subcontratistas y sus empleados.</p>

		<p>Categorías de datos (datos del adjudicatario y licitadores, de subcontratistas y, en su caso, de sus empleados):</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Datos de carácter identificativo: nombre y apellidos; DNI/NIF; dirección postal; correo electrónico; firma electrónica y teléfono. ▪ Datos académicos y profesionales: titulación; categoría profesional; experiencia laboral. ▪ Datos económicos y financieros: cuenta bancaria y solvencia. ▪ Datos relativos a infracciones y sanciones.
--	--	--

30.3. En caso de que el adjudicatario, en la ejecución del servicio, tenga que tratar datos personales, se hará constar en el apartado A.3 del cuadro-resumen. En ese caso, se cumplimentará por el órgano de contratación el Anexo I del PCAP, haciendo constar:

- La descripción del tratamiento de datos personales a efectuar.
- Los colectivos de interesados y los datos tratados.
- Los elementos del tratamiento.
- La disposición de los datos al terminar el servicio.
- Las medidas de seguridad que deben adoptarse.

La empresa adjudicataria tendrá la consideración de encargada del tratamiento, por cuenta de la Dirección General promotora de la contratación, que será a su vez la responsable del tratamiento.

Cláusula 31.- Cesión, subcontratación y subrogación

31.1 Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones derivados del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero en los términos previstos en el art. 214 LCSP, salvo que se indique expresamente lo contrario en el apartado Y.1 del cuadro-resumen. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

31.2. Subcontratación.

31.2.1 El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 215 LCSP, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 del mismo texto legal, y sujetándose a los requisitos y condiciones que se

hubieran establecido en el apartado Y.2 del cuadro-resumen. Si no procede la subcontratación, se justificará este extremo en el citado apartado Y.2 del cuadro-resumen.

31.2.2 Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, y el sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215.4 LCSP.

31.2.3 Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica o profesional, del subcontratista a los que se vaya a encomendar su realización.

31.2.4 El adjudicatario deberá justificar la aptitud del subcontratista por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, salvo si el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar. Asimismo, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

31.2.5 Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación básica estatal respecto de los pagos efectuados a subcontratistas y suministradores, la empresa adjudicataria deberá acreditar el cumplimiento de los pagos a las empresas subcontratistas o suministradoras.

31.2.6 Cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato deberá ser notificada por escrito al órgano de contratación, así como toda la información precisa sobre los nuevos subcontratistas.

31.2.7 El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones o la autorización que se otorgue no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

31.2.8 El contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllos, una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 217 LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

31.2.9 Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en su ejecución.

31.3 Subrogación.

En los supuestos en que legalmente proceda y así se indique en el apartado Y.3 del cuadro-resumen, el adjudicatario deberá subrogarse como empleador en los contratos de trabajo señalados en el citado apartado. En los supuestos en que proceda la subrogación, se estará a lo dispuesto en el correspondiente convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general.

En el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, la empresa contratista estará obligada a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

Los contratistas estarán obligados a mantener actualizada la información relativa a la plantilla vigente durante la ejecución del contrato para ponerla a disposición del órgano de contratación cuando sea requerida. La información deberá indicar el convenio colectivo de aplicación, y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula dará lugar al establecimiento de las penalidades señaladas en el apartado X.3 del cuadro- resumen.

TÍTULO IV.- CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN

Cláusula 32.- Recepción y liquidación

32.1 Recepción y liquidación.

El contrato se entenderá cumplido por el adjudicatario cuando haya realizado, de acuerdo con los términos de este y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato o en el plazo.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad del contrato, la Administración deberá acordar y notificar al contratista la liquidación del contrato y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si el órgano de contratación recibe la factura con posterioridad a la fecha del documento que acredite la recepción o conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, el plazo de treinta días se contará desde que el contratista presente la citada factura en el registro de dicho órgano, en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

32.2 Plazo y devolución de la garantía.

El plazo de garantía será el establecido en el apartado Z del cuadro-resumen o, en su caso, el ofertado por el adjudicatario si fuera mayor. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya formalizado ningún reparo, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad por razón de la prestación efectuada, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía definitiva.

Cláusula 33.- Resolución del contrato

33.1 Las causas de resolución del contrato serán las siguientes:

- a). Las previstas en el artículo 211 de la LCSP, que se aplicarán conforme a lo establecido en el artículo 212 del citado texto legal y cuyos efectos se determinan en el artículo 213.
- b). Las previstas en el artículo 313 de la LCSP, cuyos efectos se determinan en el mismo artículo.
- c). El incumplimiento de las obligaciones contractuales calificadas como esenciales en el apartado U del cuadro-resumen.

33.2 El procedimiento de resolución se tramitará de acuerdo a lo estipulado en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 97 RGLCAP, siendo el plazo máximo para resolver y notificar de 8 meses, a contar desde su inicio.

Cláusula 34.- Régimen de pagos

34.1 El pago del trabajo o servicio se efectuará tras la realización del mismo, previa presentación de la factura debidamente conformada, y acta de recepción cuando proceda.

34.2 El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado, según se señala en el apartado S.1 del cuadro- resumen.

34.3 En la factura deberá constar la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, órgano de contratación y la unidad de tramitación, que se detallan en el apartado S.2 del cuadro resumen.

34.4 La factura se presentará de forma electrónica, de acuerdo con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

ANEXOS

Anexo I: Información relativa al tratamiento de datos personales por el adjudicatario.

Anexo II: modelo de autorizaciones y declaraciones.

Anexo III: modelo de compromiso de adscripción de medios.

Anexo IV: modelo de compromiso de formalización de UTE.

Anexo V: modelo de declaración de empresas vinculadas.

**ANEXO I “TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR EL ADJUDICATARIO
(CUANDO PROCEDA, SEGÚN APARTADO A.3 DEL CUADRO-RESUMEN)**

1.- Descripción del tratamiento de datos personales a efectuar.

La empresa adjudicataria, como encargada del tratamiento, por cuenta de la Dirección General de responsable del tratamiento, realizará el tratamiento de datos personales necesarios para prestar el servicio de

El acceso por parte del encargado de tratamiento a los datos de carácter personal facilitados por el responsable del tratamiento tiene la exclusiva finalidad de llevar a cabo la gestión del servicio descrito en el párrafo anterior.

El personal adscrito por la organización adjudicataria para proporcionar los servicios establecidos en el pliego, puede tratar datos personales. Los datos personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado.

En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en este Anexo, el adjudicatario lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el responsable del tratamiento estuviese de acuerdo con lo solicitado, se emitirá un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

2.- Colectivos de interesados y datos tratados.

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este contrato, la Dirección General de, responsable del tratamiento, pone a disposición de la empresa adjudicataria, encargada del tratamiento, la información que se describe a continuación:

.....
.....

Los datos personales descritos corresponden a las siguientes categorías de interesados:

.....
.....

3.- Elementos del tratamiento. El tratamiento de los datos personales comprenderá: (márquese lo que proceda):

<input type="checkbox"/> Recogida (captura de los datos)	<input type="checkbox"/> Registro (grabación)	<input type="checkbox"/> Estructuración	<input type="checkbox"/> Copia de seguridad
<input type="checkbox"/> Conservación (almacenamiento)	<input type="checkbox"/> Extracción	<input type="checkbox"/> Consulta	<input type="checkbox"/> Cesión
<input type="checkbox"/> Difusión	<input type="checkbox"/> Interconexión (cruce)	<input type="checkbox"/> Cotejo	<input type="checkbox"/> Limitación
<input type="checkbox"/> Supresión	<input type="checkbox"/> Destrucción (de copias temporales)	<input type="checkbox"/> Conservación (en sus sistemas de información)	<input type="checkbox"/> Recuperación
<input type="checkbox"/> Duplicado	<input type="checkbox"/> Copia (copias temporales)		<input type="checkbox"/> Otros

4.- Disposición de los datos al terminar el servicio.

Una vez finalice el encargo, el adjudicatario debe (seleccionar el supuesto que se exige al encargado, a), b) o c):

a) Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

b) Devolver al encargado que designe por escrito el responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

c) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento.

5.- Medidas de seguridad.

Los datos deben protegerse empleando las medidas que un empresario ordenado debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad,

integridad y disponibilidad. Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el adjudicatario deberá implementar las medidas de seguridad establecidas en el Anexo II del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

En todo caso, deberá implantar mecanismos para:

- 1) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso
- 2) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- 3) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- 4) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.

ANEXO II

MODELO DE AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES

D./Dña....., con domicilio
en.....y
D.N.I....., en nombre propio / representación de la
empresa....., con domicilio
en....., CP.....teléfono.....y
N.I.F.

DECLARA

- I. Que he tenido conocimiento de la convocatoria efectuada por el órgano de contratación de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte del Principado de Asturias para la ejecución del servicio de
- II. Que ostento la representación de..... (la sociedad que presenta la oferta).
- III. (En su caso) Que la empresa a la que represento está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, estando vigente dicha inscripción.
- IV. Que la empresa a la que represento cuenta con la solvencia económica y financiera y técnica o profesional que requiere el contrato (o en su caso, con la clasificación correspondiente).
- V. Que la empresa a la que represento no está incurso en prohibición de contratar alguna.
- VI. (Para empresas de 50 o más trabajadores) Que la empresa a la que represento cumple con la obligación de contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o bien que ha adoptado las medidas alternativas correspondientes.
- VII. Que la empresa a la que represento cumple con las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- VIII. (Para empresas no españolas). Que la empresa a la que represento se compromete a someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, renunciando, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.
- IX. (En caso de recurrir a la capacidad de terceros para integrar la solvencia requerida). Que para la ejecución del contrato, la empresa a la que represento va a contar con los medios de la siguiente entidad..... *Debe*

presentarse este modelo del Anexo II cumplimentado y firmado por cada entidad a cuyas capacidades se recurra.

- X. Que facilito la siguiente dirección de correo electrónico, al objeto de que se remita el aviso de la puesta a disposición de las notificaciones y comunicaciones correspondientes, relacionadas con este proceso contractual.

.....
.

- XI. Que autorizo a que la Administración del Principado de Asturias recabe la información que se relaciona a continuación a través de la plataforma de intermediación de datos de las Administraciones Públicas o a través de otros sistemas que se establezcan. En caso de no marcar alguna casilla, deberá acompañar a la solicitud la documentación correspondiente:

Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE).

A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta del NIF de un contribuyente.

A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

A la Hacienda de Navarra, la consulta de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) de la Hacienda de Navarra.

A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.

Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.

A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

En....., a..... de.....de

Fdo: (nombre y DNI)

ANEXO III

**MODELO DE DECLARACIÓN REFERIDA AL COMPROMISO DE
ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

D./Dña....., con domicilio
en.....y
D.N.I....., en nombre propio / representación de la
empresa....., con domicilio
en....., CP.....teléfono.....y
N.I.F.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

1. Que para la ejecución del servicio de
....., se adscribirán los medios
materiales y humanos que se detallan en el apartado O del cuadro-resumen.

Fecha

Fdo.:

DNI:

Cargo:

ANEXO IV

MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE U.T.E.

D. / D^a. -----, con domicilio a efectos de notificaciones en -----
-----C/ -----, núm.-----, con DNI núm.-----, en nombre
propio o en representación de la Entidad -----, con CIF núm.-----.

D. / D^a. -----, con domicilio a efectos de notificaciones en -----
-----C/ -----, núm.-----, con DNI núm.-----, en nombre
propio o en representación de la Entidad -----, con CIF núm.-----.

En relación con la contratación del servicio de.....

DECLARAN BAJO SU PERSONAL RESPONSABILIDAD:

1. Que manifiestan su voluntad de constituir una unión temporal de empresas (UTE) comprometiéndose en caso de resultar adjudicatarios del contrato objeto de licitación, a formalizar la constitución de dicha UTE en escritura pública.
2. Que la participación que cada empresa ostentará en la UTE será la siguiente (expresada en porcentaje):.....
.....
3. Que, a los efectos mencionados, designan como representante único de la UTE a:.....
.....
4. Que igualmente designan como domicilio único y válido para las notificaciones que les curse la administración el siguiente.....

Y para que así conste, y a los efectos de ser admitido en el procedimiento tramitado al efecto, emiten la presente declaración

En a de de 20

(Firmado por los representantes legales de todos los integrantes de la UTE

ANEXO V

MODELO DE DECLARACIÓN DE EMPRESAS VINCULADAS

D/D^amayor de edad, con domicilio en, Calle o Plaza....., con D.N.I....., actuando en su propio nombre y derecho o en representación de, en su calidad de; en relación a la proposición presentada para la contratación del servicio de....., y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 139 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

DECLARO:

Que la empresa que represento,..... pertenece al grupo de empresas

Se adjunta relación de empresas que componen el Grupo, indicando si concurren o no a esta licitación:.....
.....

(Lugar, fecha y firma de la licitadora)